

CONDUCTA PÚBLICA SOBRE PROPIEDAD ESCOLAR

1. Estos reglamentos y regulaciones le aplican a estudiantes, profesores, personal, visitantes y demás personas que tengan la ocasión de estar en propiedad o bajo el control del distrito.
2. Estos reglamentos y regulaciones han sido adoptados por la aplicación de la Ley 82.801 de Educación. Estos reglamentos pretenden reflejar las políticas existentes y debidamente adoptadas por la Junta de Educación. Las disposiciones de estas normas y reglamentos deben ser interpretados con referencia a este tipo de políticas, y en el caso de cualquier incompatibilidad con tales políticas, dichas políticas serán determinantes.
3. Nada de lo incluso pretende ni será interpretado para limitar o interferir o coartar la libertad académica o libre intercambio, expresión, comunicación y el desarrollo de las ideas por profesores y estudiantes. La investigación y expresión libres son indispensables para los objetivos de la educación pública.
4. Conducta o acciones en violación de la ley:
 - 4.1 Siempre que la conducta o acción de cualquier estudiante, miembro de la facultad, el personal u otra persona en la propiedad del distrito escolar constituye una violación de cualquier ley u ordenanza federal, estatal o local, o razonablemente parece constituir una tal violación, la agencia que pone en vigor la ley apropiada puede actuar o ser convocada y solicitada por las autoridades escolares a tomar las medidas que sean necesarias de acuerdo a dicha ley u ordenanza.
 - 4.2 Nada en esta sección excluirá acciones administrativas adicionales, ni excluirá en un tribunal de justicia o de procedimiento judicial de cargos este tipo de acción administrativa en virtud de cualquiera de las secciones de estas reglas o leyes estatales existentes.
5. Conducta o acciones para las que existen otras soluciones específicas en la ley: Ningún procedimiento o sanción que se pueda aplicar bajo estos reglamentos y regulaciones afectará el derecho de la Junta o de su personal y oficiales para proceder en conformidad con las leyes aplicables.
6. Conducta Prohibida:
 - 6.1 Intencionalmente causar daño físico a otra persona, o amenazar con hacerlo con el propósito de obligar o inducir esa otra persona para que se abstenga de cualquier acto que él / ella tiene el derecho legal de hacerlo, o para realizar cualquier acto que él / ella tiene un derecho legal de no hacer.
 - 6.2 Físicamente restringir o detener a cualquier otra persona que ilícitamente o quitar a una persona ilegalmente de cualquier lugar en el que él / ella está autorizado a permanecer.

- 6.3 Intencionalmente dañar o destruir propiedad de la Junta o propiedad bajo su dirección y control, o eliminar esos bienes sin autorización.
- 6.4 Sin autorización, expresa o implícita, entrar a cualquier oficina privada de un funcionario administrativo, miembro de la facultad o del personal.
- 6.5 Entrar o permanecer, en cualquier edificio, instalación o parte de las instalaciones escolares para cualquier propósito que no sea de usos autorizado u obstruir su uso autorizado por los demás, o entrar sin previo aviso en la oficina de la directora, o sin autorización permanecer en cualquier edificio, instalación o parte de las instalaciones de la escuela después de haber sido legalmente cerrada.
- 6.6 Negarse a salir de cualquier edificio o instalación después de haber sido requerido a hacerlo por un funcionario del distrito escolar.
- 6.7 Obstruir la libre circulación de personas y vehículos en cualquier lugar en que se aplican estas reglas incluyendo la evacuación de emergencia.
- 6.8 Intencionalmente interrumpir el desarrollo normal de las clases o de cualquier otro programa o actividad escolar.
- 6.9 Poseer, consumir, vender, o intercambiar bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes no autorizados, en la propiedad escolar.
- 6.10 Poseer o usar cualquier objeto que pueda ser considerado un arma, en la propiedad del distrito escolar. También hay que señalar que la Ley Penal s265.01 (3) prohíbe la posesión de un rifle, escopeta o arma de fuego en la propiedad escolar sin la autorización por escrito de la institución educativa.
- 6.11 Violar cualquier ley estatal o federal, ordenanza local o política de la Junta.
- 6.12 Rechazar o no cumplir con una orden legal o la dirección de un funcionario del distrito escolar en el desempeño de sus funciones.
- 6.13 Distribuir o publicar ningún material escrito, folletos o carteles sin la aprobación previa del Superintendente de Escuelas o persona designada.
- 6.14 Operar vehículos no autorizados de motor, motocicletas, ciclomotores, etc.
- 6.15 Botar basura u otro material
- 6.16 Congregar como se define en la Ley Penal § 240.35 en la propiedad escolar
- 6.17 Caminar perros u otros animales
- 6.18 Jugar al golf o utilizar los terrenos como un campo de prácticas

6.19 El uso de cualquier tipo de vehículos de ruedas o aparatos mecánicos en el camino de todo ambiente.

6.20 Utilizar cuchilla de ruedas o patinar en los escalones y aceras escolares.

6.21 Utilizar aviones de control remoto en la propiedad escolar.

6.22 Aplicar graffiti como se define en la Ley Penal s145.60 o poseer instrumentos de graffiti como se define en la Ley Penal § 145.65.

7. Aplicación y Sanciones:

Cualquier violación de lo anterior será notificada inmediatamente al director de la escuela o su designado, quien investigará el incidente a fondo y tomara las medidas adecuadas.

El director y / o el Superintendente o designado tiene las siguientes opciones en cuanto a qué sanción imponer:

1. Opción 1.
Los infractores serán ordenados a cesar la conducta.
2. Opción 2.
Los infractores serán obligados a abandonar la propiedad de la escuela inmediatamente.
3. Opción 3.
La policía será llamada y cargos específicos pueden ser efectuados bajo la sección del Código Penal adecuado u ordenanza de ley local.
4. Opción 4.
Cualquier sanción autorizada por 0214 de las políticas de la ley de Educación o de la Junta, si el infractor es un estudiante, siempre que las disposiciones relativas a la notificación y la audiencia se hayan cumplido.
5. Opción 5.
Cualquier penalidad autorizada en virtud del §3020-a de la Ley de Educación, si el infractor es un miembro de la facultad titular, siempre que la disposición relativa a los cargos, avisos, audiencias, y los resultados se hayan cumplido.
6. Opción 6.
Cualquier penalidad permitida bajo la Ley de Educación §3031, si el infractor es un profesor no titular o la Ley de Servicio Civil 875, si el infractor es un funcionario no docente del distrito, siempre y cuando la disposición relativa a los cargos, notificación y audiencias hayan sido cumplido.
8. Avisos:

Señales adecuadas que enumeran la conducta prohibida serán colocadas alrededor del perímetro de las instalaciones.